



Libertad y Orden



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA TREINTA (30) DE MARZO DE 2022,
AL PROYECTO DE LEY No. 229 de 2021 CÁMARA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE Y FORTALECE LA EDUCACIÓN
INTEGRAL DE LA SEXUALIDAD A TRAVÉS DE LA FORMACIÓN,
CONOCIMIENTO Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS SEXUALES Y
REPRODUCTIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Promover y fortalecer la educación integral de la sexualidad, a través de la formación, el conocimiento y el ejercicio de los Derechos Sexuales y Reproductivos, mediante su inclusión transversal en todos los establecimientos educativos públicos y privados del país y a través de su promoción en la formación de futuros docentes en las Facultades de Educación.

Artículo 2. Alcance y beneficiarios. La presente ley está dirigida a los estudiantes de educación formal en todos los niveles de educación de los establecimientos educativos públicos y privados del país; así como también a los educandos de las Facultades de Educación y a los docentes.

Artículo 3. Educación Integral de la Sexualidad. Para los efectos de esta ley, la Educación Integral de la Sexualidad tiene como propósitos:

- a. El conocimiento y el fortalecimiento del ejercicio de los Derechos Sexuales y Reproductivos;
- b. La promoción de elecciones saludables y responsables ante la sexualidad propia y de otros, con autonomía e información basada en la evidencia;
- c. La prevención de embarazos no deseados;
- d. La prevención de las infecciones de transmisión sexual en adolescentes;



Libertad y Orden



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

- e. El reconocimiento y la transformación de estereotipos, roles y normas que condicionan el desarrollo de niños, niñas y adolescentes;
- f. La promoción de una vida libre de violencias, mediante la identificación y rechazo de las violencias basadas en género y violencia sexual, fomentando el respeto por los otros, y el conocimiento de las Rutas de Atención y Denuncia Integral para Víctimas de Violencia sexual y de Género;
- g. El reconocimiento y promoción de la diversidad, la igualdad y la no discriminación.

Artículo 4. Modifíquese el literal (d) del artículo 13° de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 13. Objetivos comunes de todos los niveles. Es objetivo primordial de todos y cada uno de los niveles educativos el desarrollo integral de los educandos mediante acciones estructuradas encaminadas a:

- a) Formar la personalidad y la capacidad de asumir con responsabilidad y autonomía sus derechos y deberes;
- b) Proporcionar una sólida formación ética y moral, y fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos;
- c) Fomentar en la institución educativa, prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación y organización ciudadana y estimular la autonomía y la responsabilidad;
- d) Desarrollar una sexualidad que promueva el conocimiento de sí mismo y la autoestima, la formación para la promoción y el ejercicio de los Derechos Sexuales y Reproductivos, la construcción de la identidad sexual dentro del respeto por la equidad de los sexos, la afectividad, el respeto mutuo y prepararse para una vida armónica y responsable;
- e) Crear y fomentar una conciencia de solidaridad internacional;
- f) Desarrollar acciones de orientación escolar, profesional y ocupacional;
- g) Formar una conciencia educativa para el esfuerzo y el trabajo, y
- h) Fomentar el interés y el respeto por la identidad cultural de los grupos étnicos”.



Libertad y Orden



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Artículo 5. Modifíquese el literal (e) y el párrafo segundo del artículo 14 de la Ley 115 de 1994 y adiciónese un párrafo a ese mismo artículo, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 14. Enseñanza obligatoria. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y media, cumplir con:

a) El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política;

b) El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión y desarrollo;

c) La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política;

d) La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación en los valores humanos, y

e) La educación integral de la sexualidad impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad, garantizando la incorporación de enfoques diferenciales y derechos.

PARÁGRAFO PRIMERO. El estudio de estos temas y la formación en tales valores, salvo los numerales a) y b), no exige asignatura específica. Esta formación debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo el plan de estudios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los programas a que hace referencia el literal b) y e) del presente artículo serán presentados por los establecimientos educativos estatales a las Secretarías de Educación del respectivo municipio o ante el organismo que haga sus veces, para su financiación con cargo a la participación en los ingresos corrientes de la Nación, destinados por la ley para tales áreas de inversión social.

PARÁGRAFO TERCERO. La Educación Integral de la Sexualidad se impartirá, de manera transversal, en todos los niveles de educación de los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal, y será un componente obligatorio del currículo del área de educación ética y en valores humanos de los



Libertad y Orden



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE CÁMARA DE REPRESENTANTES

niveles de educación básica y media, que permita un abordaje multidisciplinario de la sexualidad y la reproducción, en virtud del desarrollo de los objetivos específicos de la educación preescolar, básica y media, establecidos en la Ley 115 de 1994, y de conformidad con los lineamientos en materia de Educación Integral de la Sexualidad de la UNESCO”.

Artículo 6. Modifíquese y adiciónese un párrafo al artículo 23 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 23. Áreas obligatorias y fundamentales. Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional.

Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes:

1. Ciencias naturales y educación ambiental.
2. Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.
3. Educación artística y cultural.
4. Educación ética y en valores humanos.
5. Educación física, recreación y deportes.
6. Educación religiosa.
7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros.
8. Matemáticas.
9. Tecnología e informática.

PARÁGRAFO 1. La educación religiosa se ofrecerá en todos los establecimientos educativos, observando la garantía constitucional según la cual, en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibirla

PARÁGRAFO 2. La educación en Historia de Colombia como una disciplina integrada en los lineamientos curriculares de las ciencias sociales, sin que se afecte el currículo e intensidad horaria en áreas de Matemáticas, Ciencia y Lenguaje.



Libertad y Orden



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PARÁGRAFO 3. La Educación Integral de la Sexualidad deberá establecerse e impartirse dentro del mismo currículo del área de educación ética y en valores humanos, en un porcentaje mínimo de la intensidad horaria semanal dispuesta para dicha área, porcentaje que será determinado por el Ministerio de Educación Nacional.

En caso de que las IE no tengan en sus currículos un área de educación ética, diseñarán, con acompañamiento de las Secretarías de Educación departamentales, distritales y municipales, un proyecto pedagógico transversal de educación integral de la sexualidad, de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Educación y la Unesco, que incluya la participación de los estudiantes en la implementación del proyecto y vinculado al sistema de convivencia escolar establecido por la Ley 1620 de 2013.

Dicha intensidad horaria, en materia de Educación Integral de la Sexualidad, será la misma para educación básica y media, sin perjuicio de la transversalidad curricular que debe tener la educación integral de la sexualidad.”

Artículo 7. La Educación Integral de la Sexualidad impartida como componente transversal al currículo académico, y como parte del área de educación ética y en valores humanos, se ceñirá a los lineamientos y orientaciones que para el efecto imparta el Ministerio de Educación Nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, los cuales deberán atender a los propósitos establecidos en el artículo 3 de la presente ley, a los lineamientos en materia de Educación Integral de la Sexualidad de la UNESCO y estar bajo la asesoría de la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos, que deberán presentar un plan de acción para la verificación y seguimiento de la cobertura y calidad de la educación integral de la sexualidad. Para este propósito también se podrán convocar a especialistas.

Parágrafo 1. Una vez establecidos los lineamientos, el Ministerio de Educación Nacional delegará al equipo interdisciplinario de asistencia técnica, con el propósito de acompañar a las Secretarías de Educación departamentales, distritales y municipales, para que estas, a su vez, apoyen los procesos de fortalecimiento institucional necesarios para la implementación de la educación integral de la sexualidad en los términos de la presente Ley. La asistencia técnica deberá contemplar la formación en educación integral de la sexualidad, con enfoque de derechos y basada en la evidencia, de personal docente y administrativo de los



Libertad y Orden



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

establecimientos educativos públicos y privados, en todos los niveles, de todo el país.

Dichas capacitaciones deberán realizarse mínimo cuatro veces en un período de seis (6) meses, de manera virtual y/o presencial, teniendo en cuenta posibles contingencias que dificulten la realización presencial de las sesiones.

Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional desarrollará dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de esta ley, una base de datos en donde se encuentre el personal docente encargado de impartir la educación para la sexualidad en los establecimientos educativos públicos y privados, en todos los niveles, de todo el país, a efectos de convocarlos a las capacitaciones previstas y de hacerles llegar el material tecnológico y demás herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de las capacitaciones. Dicha base de datos y el sistema que la soporte deberá cumplir los lineamientos y estándares de la política de gobierno digital expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Parágrafo 2. El Ministerio de Educación Nacional verificará que los Manuales de Convivencia del país que no hayan sido revisados o que se hayan expedido recientemente, incorporen los estándares de respeto y ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos de los estudiantes, que promuevan el respeto por la diversidad, la promoción de la igualdad y la prohibición de toda forma de discriminación. Para tal fin, el Ministerio deberá asegurar el acompañamiento y seguimiento de las Defensorías Delegadas para Asuntos Constitucionales y Legales y para la Infancia, la Juventud y Adulto Mayor de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 8. Promoción y fortalecimiento de la Educación para la Sexualidad en las Facultades de Educación del país. Los programas de pregrado en Educación, harán explícitos los principios y propósitos que orientan la formación desde una perspectiva integral. En ese sentido, las Facultades de Educación, sin perjuicio del principio de autonomía universitaria, promoverán y fortalecerán dentro del pensum de formación de todas las licenciaturas, la preparación de los futuros educadores en conocimientos útiles y pertinentes en relación con educación para la sexualidad sana y responsable, la cual debe articular aspectos como:

- a. La formación pedagógica en el conocimiento de los Derechos Sexuales y Reproductivos, con un abordaje transversal desde las distintas disciplinas pedagógicas;



Libertad y Orden



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

- b. La preparación para la promoción de actitudes responsables ante la sexualidad;
- c. El reconocimiento de los principios de igualdad y no discriminación y la transformación de estereotipos de género;
- d. La formación para la identificación de toda manifestación de violencia basada en género y violencia sexual y para el conocimiento de las Rutas de Atención y Denuncia Integral para Víctimas de Violencia sexual y de Género;
- e. El conocimiento y cuidado del cuerpo y el reconocimiento y el respeto de la diversidad.

Artículo 9. Las entidades educativas deberán implementar espacios dedicados para la formación de las familias y/o responsables de los niños, niñas y adolescentes, en donde se tengan los siguientes objetivos:

- a. Informar a las familias y/o responsables sobre el contenido y métodos empleados para la impartición de la Educación para la Sexualidad;
- b. Promover la comprensión y el acompañamiento de las familias y/o responsables en el proceso de desarrollo del niño, niña y adolescente, ayudándolos en la formación de su sexualidad y preparándolos para entablar relaciones interpersonales respetuosas y armoniosas;
- c. Vincular más estrechamente la escuela y la familia para el logro de los objetivos de la promoción y el fortalecimiento de la Educación para la Sexualidad.

Artículo 10. Canales de comunicación institucionales de apoyo a los niños, niñas y jóvenes para el conocimiento del ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos. La Consejería Presidencial para la Juventud, en asocio con el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social, promoverán la creación, promoción, puesta en funcionamiento y operatividad de herramientas tecnológicas para la información responsable, consulta y respuesta sobre los Derechos Sexuales y Reproductivos, que sirva de consulta y orientación a jóvenes, adultos y padres de familia sobre el tema. La herramienta deberá tener interconexión con mecanismos de atención personalizada por equipo multidisciplinario, en los casos que sea solicitado o la consulta amerite la misma, ya sea mediante medios remotos o no remotos, con la posibilidad de referenciación a las IPS o EPS correspondientes El programa podrá ser consultado por la población colombiana y residente en Colombia mediante distintos dispositivos electrónicos. Dicha herramienta deberá cumplir los lineamientos y estándares de la política de



Libertad y Orden



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE CÁMARA DE REPRESENTANTES

Gobierno Digital expedida por el Ministerio de las Tecnologías y las Comunicaciones.

De igual manera, las instituciones enunciadas en el inciso anterior solicitarán a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) la asignación de un número de servicio semiautomático y especial de marcación 1XY, para que la población pueda obtener información sobre los derechos sexuales y reproductivos, que sirva de consulta y orientación a jóvenes, adultos y padres de familia sobre el tema. La línea única nacional deberá contar con la capacidad de remitir a la oferta de servicios en salud sexual y reproductiva que tienen las EPS e IPS en el país, de acuerdo con las necesidades de las personas que acudan a ella.

Así mismo deberán promover a nivel nacional y local, no solo la creación de las herramientas tecnológicas referidas, sino también de un programa de cultura ciudadana para la promoción de los derechos sexuales y reproductivos, debidamente publicitado por todos los medios y herramientas de comunicación disponibles, con el objetivo de garantizar que el mismo llegue a la mayor parte de la población colombiana y residente en el país, especialmente a los jóvenes. Para su diseño e implementación se deberá procurar la inclusión de los jóvenes, con el fin de que sus necesidades y opiniones sean consideradas.

Parágrafo 1. Las EPS e IPS deberán implementar campañas comunicativas por medio de las cuales promocionen y difundan los espacios y formas de atención integral y diferencial para la población de entre 10 y 29 años, para la garantía y ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, de conformidad con los estándares y lineamientos del Modelo de Servicios Amigables para Jóvenes construido por el Ministerio de Salud y Protección Social, el cual parte de las necesidades y realidades de adolescentes y jóvenes para la organización de servicios adaptados a esta población y sus circunstancias particulares.

Artículo 11. Vigencia: La presente Ley rige a partir de su promulgación.



Libertad y Orden



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CÁMARA DE REPRESENTANTES. – COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 30 de marzo de 2022. – En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate y en los términos anteriores el **Proyecto de Ley No. 229 de 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE Y FORTALECE LA EDUCACIÓN INTEGRAL DE LA SEXUALIDAD A TRAVÉS DE LA FORMACIÓN, CONOCIMIENTO Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, (Acta No. 029 de 2022) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 29 de marzo de 2022 según Acta No. 028 de 2022; respectivamente, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

RODRIGO ROJAS LARA
Presidente

DIANA MARCELA MORALES ROJAS
Secretaria General